

disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a cabo esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, letra I, de la escalera 3.ª de la casa número 2 de la calle María Magdalena, con vuelta a la de Antonio Leyva, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María del Tránsito Cañibano Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21985 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º, letra D, de la finca número 5 de la calle Lérida, de esta capital, de doña María Lourdes Ibáñez Prat.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-74/1956 (2198), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Lourdes Ibáñez Prat, de la vivienda sita en piso 5.º, letra D, de la finca número 5 de la calle Lérida, de esta capital;

Resultando que la señora Ibáñez Prat, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Valentín Fausto Navarro Azpeitia, con fecha 6 de junio de 1972, bajo el número 1129 de su protocolo, adquirió, por compra, a la «Cooperativa de Viviendas Protegidas Teruel», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de esta capital, al folio 222, libro 1.208 del archivo 298 de la Sección 1.ª, finca número 6.431, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 22 de octubre de 1958 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la finca descrita, otorgándose con fecha 27 de abril de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º, letra D, de la finca número 5 de la calle Lérida, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María Lourdes Ibáñez Prat.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21986 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manantial, número 8, de Madrid, de don José Gil García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Gil García, de la vivienda sita en la calle Manantial, número 8 —Colonia Manzanares—, de esta capital;

Resultando que el señor Gil García, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don José María de Prada González, como sustituto de su compañero don José Calleja y Olarte, con fecha 28 de noviembre de 1973, bajo el número 2.534 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de esta capital, en el tomo 327 del archivo, libro 117 de la Sección 2.ª, folio 217, finca número 4.457, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 61 del plano general, hoy número 8 de la calle Manantial —Colonia Manzanares—, de esta capital, solicitada por su propietario, don José Gil García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21987 *ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de marzo de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía de la Sala en única instancia, entre don José María Gil-Robles y Quiñones, como liquidador único de los bienes de la Entidad «Hijos de Luca de Tena, S. A.», recurrente, representado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, bajo la dirección de Letrado; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 15 de enero de 1969, sobre obras, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad en relación con los acuerdos de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Sevilla de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y de los de la Dirección General de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y diecisiete de junio de mil novecientos setenta alegada por el Abogado del Estado, del recurso contencioso interpuesto por don José María Gil-Robles y Quiñones como liquidador de los bienes de la Entidad «Hijos de Luca de Tena, S. A.», contra los acuerdos de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, Fiscalía Superior de la Vivienda, de quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó en alzada el de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Sevilla de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre obligación de realizar la propiedad de la casa número trece de la calle Pedro Miguel, de Sevilla, determinadas obras en la misma; debemos declarar y declaramos inadmisibles el expresado recurso contencioso y entrando a conocer sobre el fondo del